



RADICACION: 087583184002-2020-00314-00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YIMIS MANRIQUE LOPEZ
DEMANDADA: NACIFA KELSY BEDRAN

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que:

1.- El apoderado de la parte actora en memorial de fecha 02/02/2021, indica la nueva dirección de la parte demandada

Ahora la demandada señora **NACIFA KELSY BEDRÁN**, se trasladó para la siguiente dirección **CALLE 43 # 15B-33** Barrio Tajamar de Soledad, la cual informo al despacho para que desde ya se tenga como sitio donde tiene ubicada en estos momentos la residencia y deberá ser esta dirección la que se tenga en cuenta para eventos de su notificación.

2.- Posterior a ello el apoderado de la parte actora el 15 de Diciembre/2021, aporta memorial adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia informal del sobre que contenía copia de la demanda y sus anexos, dirigida a la dirección establecida en el acápite notificación para la demandada.
2. Copia informal de la Guía 9111305035 expedida por SERVIENTREGA S.A., con la cual fue enviada la comunicación a la dirección de la demandada.
3. Copia informal de la devolución con guía número 9111305035 de fecha 12/09/2020, con la observación "se realizó gestión de llamada y no contestan- envió pasó por proceso de confirmación sin obtener resultado y **concepto de devolución DIRECCIÓN ERRADA.**
4. Copia informal de la Factura de Venta # A31217926, Guía 9128636528 expedida por SERVIENTREGA S.A., con la cual fue enviada la comunicación a la dirección informada oportunamente al despacho de la demandada.
5. Copia informal de la Guía 9128636528 expedida por SERVIENTREGA S.A., en la cual se observa que la demandada recibió la notificación por aviso el día tres de febrero del 2.021, y donde se encuentra impresa la firma y numero de cedula de ciudadanía de la demandada.

3.- Posteriormente el día 11/03/2022 el apoderado judicial de la parte actora remitió aviso a la dirección: calle 43 No. 15B-33 Barrio Tamajar, dirección que había sido informada previamente al despacho el día 15/12/2021 y donde se deja constancia que la demandada si reside y se le dejaron los documentos ya que la persona que atendió se rehusó a firmar.

4.- La demandada NO contestó demanda, ni presento excepciones.
Sírvase proveer. Soledad, Agosto/ 29/ 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose formalmente notificada la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Téngase por notificada por AVISO entregado en la calle 43 No. 15B-33 Barrio Tamajar de soledad, desde el 03/Marzo/2022, donde reside la demandada NACIFA KELSY BEDRAN, y por no contestada la demanda referenciada.



2. Fíjese el día **12 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio Indicativo serial N° 07339937, de la Notaria 7 de Barranquilla.
- Copia de la partida de matrimonio No. 024589- folio 303 del libro de matrimonio 17 de la Parroquia la Inmaculada Concepcion-Calamar .
- Copia registro civil de nacimiento del señor **YIMIS MANRIQUE LOPEZ**.

3.1.2. TESTIMONIALES: Téngase como pruebas testimoniales las siguientes personas, para que depongan a cerca de los hechos de la demanda:

- JUDITH M. REALES DE BELEÑO, quien puede ser notificado en la calle 49 No. 6F-22.
- JOSE D. BELEÑO REALES, quien puede ser notificado en la carrera 18C No. 39-21
- ELVIRA R. CONTRERAS POLO, quien puede ser notificada en la carrera 6E No. 48-04

3.1.3. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **NACIFA KELSY BEDRAN**.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: NO Contestó la demanda

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

3.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandante YIMIS MANRIQUE LOPEZ, para que concurra y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda. **De igual forma para que el día de la diligencia aporte de ser posible los correspondientes registros civiles de nacimiento de los hijos habidos dentro de la relación matrimonial.**

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL ART 7 de la Ley 2213/ 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313448616b880d3a5f668dc166124edf5288679427d5d86c34d7700d2dfbd551**

Documento generado en 29/08/2022 01:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>